



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 25/2016**

**DEMANDADA Y RECURRENTE: CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro:
1. Oficio PGR/079/2016 de Arely Gómez González en su carácter de Procuradora General de la República Anexo: Copia certificada del nombramiento de Procuradora General de la República, expedido el tres de marzo de dos mil quince por el Presidente de la República	18888
2. Oficio 5.0301/2016 de Ricardo Celis Aguilar Álvarez en su carácter de delegado del Presidente de la República	19217

Las documentales anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, los oficios y anexo de cuenta del **delegado del Presidente de la República**, quien tiene reconocida su personería en la controversia de la cual deriva el presente recurso de reclamación y de la **Procuradora General de la República** quien acredita la personería de conformidad con la documental que al efecto exhibe, a través de los cuales realizan **manifestaciones** en relación con el presente recurso de reclamación y, con ello **desahogan la vista** ordenada en auto de tres de marzo del año en curso.

Por otra parte, se tiene a la **Procuradora** designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en los artículos **11**, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 25/2016**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Finalmente, vista la certificación que obra en autos y en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con el presente recurso de reclamación, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, quien fue designada como ponente en este asunto.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción II², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81³ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

²**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

³**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

El Presidente de cada Sala turnará, entre sus integrantes, las solicitudes de facultad de atracción presentadas originalmente por parte no legitimada, los recursos de reclamación interpuestos en contra de los acuerdos que emita y los asuntos cuyo proyecto se tenga por desechado en sesión y su retorno se ordene en ésta. Una vez atraído un asunto, se remitirá a la Presidencia de la Suprema Corte para el turno correspondiente entre los Ministros de la Sala respectiva.

Todos los asuntos del mismo tipo se registrarán en el libro correspondiente a cada uno de ellos debidamente autorizado por los titulares de los respectivos órganos encargados de los trámites correspondientes.

Tratándose de asuntos presentados ante la Suprema Corte que por algún motivo se remitan a otros órganos jurisdiccionales y llegaran a reintegrarse a aquélla para que conozca de los mismos se atenderá para su turno, conforme a las reglas anteriores, a la fecha y hora de recepción del nuevo oficio-remisión respectivo.

Cuando el Ministro decano dicte acuerdos de turno como presidente en funciones, si conforme al orden le corresponde el conocimiento de un asunto, deberá turnarlo a su Ponencia.

El Secretario General de Acuerdos girará las instrucciones que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento y supervisión del sistema de turnos establecido en este Reglamento Interior.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 11/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2016

Segundo, fracción I⁴, Tercero⁵ y Quinto⁶ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

EL 29 MAR 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 11/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 25/2016, promovido por la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EAPV/PTP2 RADICACIÓN A SALA

⁴Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:
I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]
⁵Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.
⁶Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.